

INSPECCIÓN 3D DISTRITAL DE POLICÍA

AUTO

(VEINTE (20) DE MAYO DE 2025)

“Por medio del cual se avoca conocimiento del proceso verbal abreviado expediente No. 2024533490102246E”

Expediente: 2024533490102246E**Radicado Orfeo:** 20244600662092**Caso Arco:** 21486068**Accionante:** Anónimo**Accionado:** Propietario y/o responsable establecimiento ubicado en la Calle 16 # 4 - 34 Local 8 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad (Don Benítez).**Comportamiento:** Presuntos comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas literal b) numeral 1 artículo 33 de la Ley 1801 de 2016.

La suscrita Inspectora 3D de Policía Distrital de la Localidad de Santa Fe, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Art. 206 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, en concordancia con lo previsto en la Resolución No 622 de 2024 Secretaría Distrital de Gobierno, en razón a la queja reiterada interpuesta por la ciudadano **ANOMINO**, procede a **AVOCAR** conocimiento del proceso verbal abreviado por presuntos comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas de la Ley 1801 de 2016, adelantado en contra del **propietario y/o responsable del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 16 # 4 - 34 Local 8 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad (Don Benítez)**, por presuntamente incurrir en la conducta descrita en el literal b) numeral 1 artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone: “ *Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectu*

arse: 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: (...) b. Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan emisión sonora o vibraciones, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente de emisión, salvo que sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas.”, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del proceso verbal abreviado por presuntos comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas literal b) numeral 1 artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, adelantado por ciudadano **ANÓNIMO**, en contra del **propietario y/o responsable del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 16 # 4 - 34 Local 8 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad (Don Benítez)**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Llevar a cabo AUDIENCIA PÚBLICA, el día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2025 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** en las instalaciones de despacho, ubicada en la Calle 21 No. 1 - 35 Barrio Las Aguas de esta ciudad o podrá conectarse de manera virtual en el aplicativo Microsoft Teams, cuyo

INSPECCIÓN 3D DISTRITAL DE POLICÍA

enlace lo encontrará en la comunicación de la presente providencia.

TERCERO: SE ADVIERTE al presunto (a) infractor (a) que la no comparecencia a la audiencia pública el día y hora señalada, se dará aplicación al parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 que establece: *“(...) Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas...”*, es decir que dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia podrá presentar prueba siquiera sumaria de su inasistencia, en caso contrario el despacho procederá conforme a la norma descrita y dando alcance a la Sentencia C-349 de 2017.

CUARTO: Ordenar al Auxiliar Administrativo de este Despacho, proceda a la comunicación de accionante y el presunto infractor de acuerdo al numeral cuarto de esta providencia, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, para que comparezca a la diligencia referida con su documento de identidad en original a fin de que exponga sus argumentos y pruebas.

QUINTO: Contra esta providencia no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CAROLINA VILLARREAL VALLEJO**

Inspectora Distrital de Policía 3D

Alcaldía Localidad de Santa Fe

Firma mecánica autorizada
Resolución No. 0152 27/10/2022
Secretaría Distrital de Gobierno